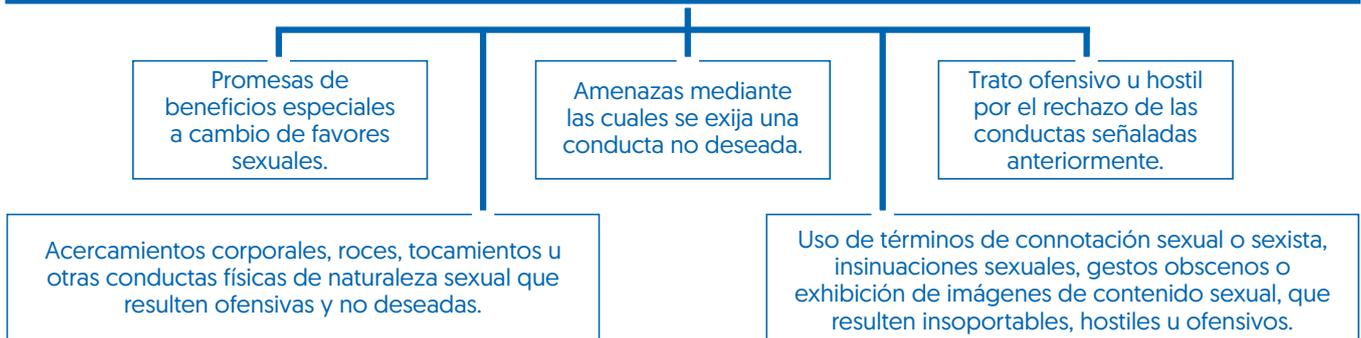


¿QUE ES EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL?

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.

CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL



¿EN QUÉ NORMATIVA SE ENMARCAN TODAS ESTAS ACCIONES?

2003
Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
Ley N° 27942

2014
Ley Universitaria
Ley N.º 30220

2019
Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP

2020
Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva
Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU

2021
Modificatoria del Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
Decreto Supremo N.º 021-2021-MIMP

Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
Resolución Viceministerial N.º 0328-2021-MINEDU

2022
Reglamento para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
Resolución N° 0961-2022-CU y su modificación de los artículos 8°, 9° y 10° Resolución N° 1748-2022-CU

SANCIONES En caso de configurarse el hostigamiento sexual, se aplicarán las siguientes sanciones:

- En caso de que el infractor sea docente, ordinario o contratado, la sanción a aplicarse será la de destitución de conformidad con el artículo N° 95.7 de la Ley Universitaria N° 30220.
- En el supuesto que el infractor sea alumno, la sanción que amerita dicha conducta será la de separación definitiva de la Universidad.
- Si el hostigador es un trabajador administrativo o de servicios, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral pertinente y en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Si el infractor es trabajador no docente, obrero o locador constituirá falta grave que dará lugar a la extinción del contrato laboral con la Universidad.
- En caso de que sea autoridad o funcionario, se sujetará a cualquiera de las sanciones estipuladas en el numeral a) y c) del presente artículo de acuerdo con su condición laboral.
- En el caso de graduados o egresados serán considerados persona "no grata" y por consiguiente no serán admitidos como estudiantes de Pregrado en una segunda carrera profesional, ni seguir estudios de Posgrado, ni postular a la carrera docente, ni ser admitido trabajador de la Universidad.